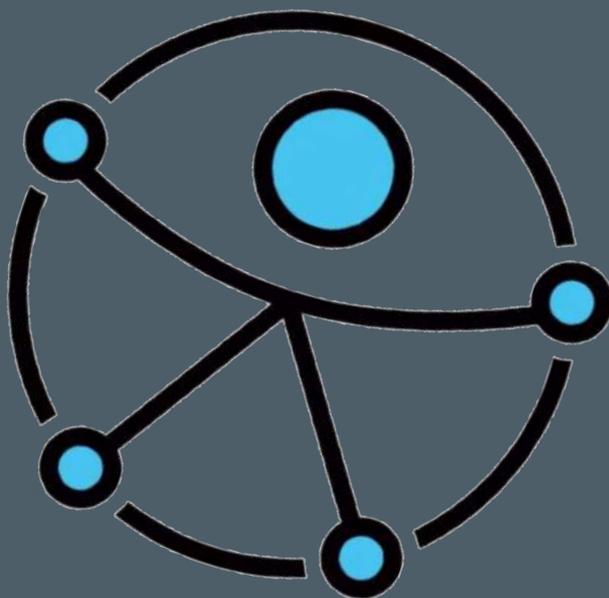




El futuro  
es de todos

Consejería Presidencial para la  
participación de las personas  
con discapacidad

# Guía didáctica sobre la Capacidad Legal de las personas mayores de edad con discapacidad







El futuro  
es de todos

Consejería Presidencial para la  
participación de las personas  
con discapacidad

# Preguntas y respuestas sobre Capacidad Legal

LO QUE DEBERÍAS SABER





El futuro  
es de todos

Consejería Presidencial para la  
participación de las personas  
con discapacidad

# AQUÍ PODRÁS RESOLVER DUDAS SOBRE LA LEY 1996 DE 2019.



Encontrarás las respuestas a las preguntas más frecuentes sobre la Ley de Capacidad Legal, la Ley 1996 de 2019. Para mayor información te puedes remitir al documento de la Ley.



Escanea este código y  
consulta la Ley.



## 1. ¿SABES QUÉ ES LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

La capacidad legal permite a las personas ejercer sus derechos y obligaciones con efectos jurídicos, de forma voluntaria y autónoma.

Por ejemplo:

### *Celebrar contratos*

- De educación
- Laborales
- Prestación de servicios
- Compraventa
- Arriendo
- Abrir cuentas bancarias



### *Ejercer el derecho al voto*

Elegir autoridades como:

- Presidente de la República
- Senadores, Representantes
- Gobernadores, alcaldes, Diputados y Concejales



*Tomar decisiones frente a tratamientos de su salud.*

*Dejar su voluntad en un testamento*

*Disponer de sus bienes a través de un testamento o donarlo.*



### *Ejercer el Derecho de Petición ante autoridades públicas y privadas*

- Hacer solicitudes
- Quejas
- Reclamos



### *Acceder a la justicia*

- Presentar denuncias
- Presentar tutelas
- Ser llamado a declarar como testigo
- Ser investigado



### *Decidir su proyecto de vida*

- Salir del país
- Casarse
- Formar una Familia
- Tener hijos o adoptarlos





### 3. ¿SABIAS QUÉ YA NO EXISTE LA INTERDICCIÓN JUDICIAL?

La Ley 1996 de 2019 de Capacidad Legal eliminó la figura de la interdicción. Hoy existe la figura de los apoyos.



## 2. ¿SABIAS QUÉ EXISTE UNA LA LEY DE CAPACIDAD LEGAL?

Si. Es la Ley 1996 de 2019, tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las Personas con Discapacidad, mayores de edad, y el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.



## 4. ¿SABÍAS QUE PUEDES EJERCER TU CAPACIDAD LEGAL ASÍ?

1- Cuando la persona con discapacidad mayor de edad decida manifestar su voluntad y preferencias en el momento de tomar sus decisiones, por ejemplo:

- Casarse
- Firmar un contrato de trabajo

(ver pregunta 1)

2- Cuando la persona con discapacidad mayor de edad decida formalizar un Acuerdo de Apoyos o suscriba una Directiva Anticipada o ante una Notaria o Centro de Conciliación.

3- Excepcionalmente cuando se acude ante un Juez de familia para la adjudicación de apoyos.



## 5. ¿LA CAPACIDAD LEGAL SOLO APLICA PARA ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD?

No. La capacidad legal aplica para todas las personas con discapacidad mayores de edad, sin distinción o tipo de discapacidad.

## 6. ¿QUÉ SON LOS AJUSTES RAZONABLES?

Son modificaciones o adaptaciones físicas, tecnológicas o de comunicaciones, cuando se requiera en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad la realización de actos jurídicos de manera independiente.

Por ejemplo:

- Utilizar lenguaje sencillo para explicar a la persona el trámite que va a realizar.
- Permitir el uso de herramientas tecnológicas de comunicación alternativa para facilitar la expresión de la voluntad y preferencias de las personas.



## 7. ¿QUÉ ES VALORACIÓN DE APOYOS?

Es el proceso técnico que se realiza con la persona con discapacidad para conocer cuáles son los apoyos que necesita para expresar su voluntad y preferencias, siguiendo el [Lineamiento y Protocolo para la Valoración de Apoyo](#).



Haz clic en el texto para acceder al enlace





## 8. ¿QUÉ NO ES UNA VALORACIÓN DE APOYO?

La valoración de apoyo no es:

- Un certificado del estado de salud física o mental de la persona.
- Un certificado para reconocer la discapacidad o una evaluación para saber que discapacidad tiene la persona.

## 9. ¿QUÉ ES UNA PERSONA DE APOYO?

Los apoyos son personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestan ayuda a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la apoyo en la comunicación, en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia si se requiere en la manifestación de la voluntad y preferencia de la persona.



## 10. ¿QUÉ ES UNA RED DE APOYO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD?

Son las personas más cercanas a la persona con discapacidad que conocen sus gustos y preferencias, facilitándole la toma de decisiones. Por ejemplo:

- Familiares
- Amigos
- Vecinos





## 11. ¿QUIÉN PRESTA EL SERVICIO DE LA VALORACIÓN DE APOYOS O QUIÉN REALIZA LA VALORACION DE APOYOS?

El servicio de valoración de apoyos deben prestarlo de manera gratuita, las entidades públicas como:

- Defensoría del Pueblo
- Personerías
- Gobernaciones
- Alcaldías en caso de distritos

Las entidades privadas también pueden hacerlo de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 y lo dispuesto en el decreto reglamentario.



## 12. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE VALORACIÓN DE APOYOS ?

1. **IDONEIDAD.** La entidad privada deberá acreditar mínimo dos años de su constitución legal donde conste que realiza actividades de servicios de valoración de apoyos lo cual se acredita en el certificado de existencia y representación legal.

2. **ACCESIBILIDAD.** Garantizar que los entornos, productos, tecnologías y servicios de información y comunicación sean accesibles y comprensibles para todas las personas con discapacidad.

3. **TALENTO HUMANO.** Deberá contar con profesionales en las áreas relacionadas con las ciencias humanas, sociales o afines.

4. Contar con el manual de procesos y procedimientos para la prestación del servicio de valoración de apoyos y los protocolos o guías para la atención de la población con discapacidad.

Para mayor información ver el decreto reglamentario.





### 13. ¿COMÓ SE REALIZA LA VALORACIÓN DE APOYOS?

El proceso de valoración de apoyos se realiza siguiendo los “Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos” donde están descritos cada uno de los pasos que se necesitan para conocer los apoyos que requiere la Persona con Discapacidad para poder tomar decisiones y realizar actos jurídicos. Ejemplo:

- Comprar una casa.
- Poder heredar.
- Firmar un contrato de trabajo.

### 14. ¿TIENE ALGÚN COSTO LA VALORACIÓN DE APOYOS?

No tiene costo si es realizado por las siguientes entidades:

- Defensoría del Pueblo.
- Personerías Municipales o Distritales.
- Gobernaciones.
- Alcaldías (en los casos de los distritos)

Las entidades privadas que realice este proceso determinaran las tarifas para el servicio de Valoración de Apoyos.





## 15. ¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR LA VALORACIÓN DE APOYOS?

El servicio de Valoración de Apoyo puede ser solicitado por:

- La persona con discapacidad.
- Un tercero cuando la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada para hacerlo.
- Una autoridad judicial en el marco de un proceso judicial de adjudicación de apoyos.



## 16. ¿CUÁNDO ES OBLIGATORIA UNA VALORACIÓN DE APOYOS?

Es obligatoria ante el Juez de familia en un proceso de adjudicación de apoyos.



## 17. ¿CUÁNDO NO ES OBLIGATORIA LA VALORACIÓN DE APOYOS?

No es obligatoria, cuando la persona con discapacidad mayor de edad acude voluntariamente a un Centro de Conciliación o Notaría para formalizar un Acuerdo de Apoyo o suscribir una Directiva Anticipada.





## 18. ¿A TRAVÉS DE QUÉ CANALES SE PUEDE SOLICITAR LA VALORACIÓN DE APOYO?

A través de los canales presenciales y virtuales de las entidades que prestan el servicio de valoración de apoyo, por ejemplo:

- Correo electrónico de la entidad.
- Oficinas presenciales de atención al ciudadano.
- Páginas Web de las entidades.

## 19. ¿QUÉ CONTIENE LA SOLICITUD DE LA VALORACIÓN DE APOYOS?

El contenido mínimo de la solicitud es:

1. Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad con quien se realizará la Valoración de Apoyos.
2. Los datos de ubicación de la persona con discapacidad, tales como: dirección de domicilio, teléfono, correo electrónico.
3. Identificación de la autoridad judicial que hace la solicitud.
4. Motivos por los cuales se efectúa la solicitud.
5. Datos del tercero, si es el que solicita la Valoración de Apoyos.



## 20. ¿CÓMO SE TERMINA EL SERVICIO DE VALORACIÓN DE APOYOS?

La Valoración de Apoyos termina con un informe final de la entidad pública o privada, que elabora la persona facilitadora del servicio.



## 21. ¿QUÉ CONTIENE EL INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS?



- Identificación de la persona con discapacidad.
- Reconocimiento de las motivaciones para hacer la valoración de apoyos y el posible uso que se le va a dar.
- Un informe de la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona, según corresponda.
- Las decisiones o posibles actos jurídicos que se sugieren deben ser formalizados por escrito.
- Los ajustes razonables para ser aplicados en los mecanismos de formalización de apoyos, y las acciones para promover la autonomía y la toma de decisiones.
- Las sugerencias y observaciones de importancia que deban ser comunicadas a quien vaya a dar los apoyos.

## 22. ¿A QUIÉN VA DIRIGIDO EL INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS?

El informe final de la Valoración de Apoyos va dirigido a la persona con discapacidad, a su red de apoyo y al juez según el caso.



## 23. ¿QUIÉN DETERMINA LOS APOYOS?

Los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos:

1. Por la misma persona con discapacidad mayor de edad con la formalización de los acuerdos de valoración de apoyo.
2. Por personas naturales o jurídicas que prestarán el apoyo.
3. Por los Jueces de familia en un proceso de adjudicación de apoyos.





## 24. ¿QUIÉN NO PUEDE SER PERSONA DE APOYO?

No puede ser persona de apoyo aquella persona quienes se encuentren en las siguientes causales de inhabilidad:

1. Que exista un problema jurídico entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

Ejemplo: que la persona designada como apoyo haya sido demandada o haya demandado a la persona con discapacidad o sus bienes.

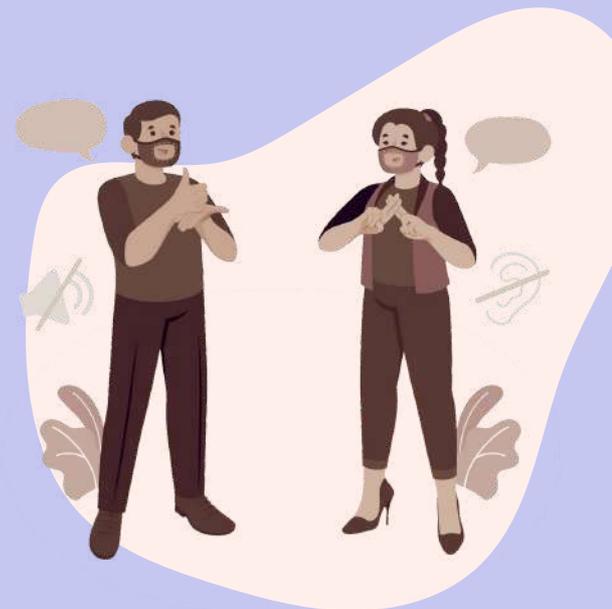
2. Que exista un conflicto de interés entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

Ejemplo: que la persona designada como apoyo tenga un interés propio o resulte beneficiada directamente con la decisión que la persona con discapacidad vaya a tomar.



## 25. ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LA PERSONA DE APOYO?

1. Guiar las actuaciones de la persona con discapacidad conforme a su voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información de la persona a quien presta apoyo.
5. Las que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Comunicar a la persona con discapacidad y al juez todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.





El futuro  
es de todos

Consejería Presidencial para la  
participación de las personas  
con discapacidad



Escanéa este código QR y consulta el decreto 487 de 2022, que reglamenta la prestación del [servicio de valoración de apoyos](#), o ingresa a haz clic en el texto para conocerlo.

**Si requieres mayor información puede hacerlo a través del correo electrónico:**  
**[contacto@presidencia.gov.co](mailto:contacto@presidencia.gov.co)**

